

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: No. 050-2019
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARIA VICTORIA BEJARANO DE VELANDIA
AUTO INTERLOCUTORIO. 001

1. OBJETO A DECIDIR:

El despacho procede a resolver sobre la viabilidad de declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA VICTORIA BEJARANODE VELANDIA, iniciado a través de apoderado por el señor EDGAR BEJARANO URREGO.

2. ACTUACION PROCESAL:

2.1 El día 29 de Agosto de 2019, se declaró ABIERTA y RADICADA la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA VICTORIA BEJARANO DEVELANDIA promovida por el señor EDGAR BEJARANO URREGO a través de apoderado, en el mismo auto se dispuso el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir dentro del proceso sucesorio.

2.2 En auto del 22 de octubre de 2020, se dispuso requerir a la parte interesada, para que diera cumplimiento a proveído del 29 de Agosto de 2019, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

2.3 Hasta la fecha la parte interesada no ha realizado los Emplazamientos ordenados, ni tampoco ha retirado el oficio No. 236 de fecha 5 de septiembre de 2019, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN.

3 CONSIDERACIONES.

3.1 Problema Jurídico:

3.1.2 Establecer si la parte interesada cumplió la carga procesal, realizando la publicación de los emplazamientos de las personas que se crean con interés de intervenir en la liquidación. Tal como se ordenó mediante autos del 29 de Agosto de 2019 y 22 de octubre de 2020.

3.2 Fundamento Legal.

Artículo 317. (La ley 1564 de 2012 Desistimiento tácito.

“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

3.3. El Caso Concreto:

Revisado el trámite procesal adelantado con ocasión del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA VICTORIA BEJERANO DE VELANDIA, adelantado a través de apoderado por el señor EDGAR BEJARANO URREGO, se observa que mediante auto del 29 de Agosto de 2019, se dispuso el emplazamiento, de los que se crean con interés de intervenir y de los acreedores, y posteriormente mediante autos del 22 de octubre de 2020, se dispuso requerir a la parte interesada, para que diera cumplimiento con su carga procesal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

Autos que fueron notificados en estados del 30 de Agosto de 2019 y del 22 de octubre de 2020 respectivamente, sin que hasta la fecha la parte actora haya cumplido su carga procesal, para continuar con el trámite de la liquidación.

En consecuencia, como el proceso está inactivo pendiente de una actuación de parte, es viable entender el desistimiento tácito del proceso de SUCESIÓN

INTESTADA de la causante MARIA VICTORIA BEJARANO VELANDIA, conforme lo señala el art 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ.

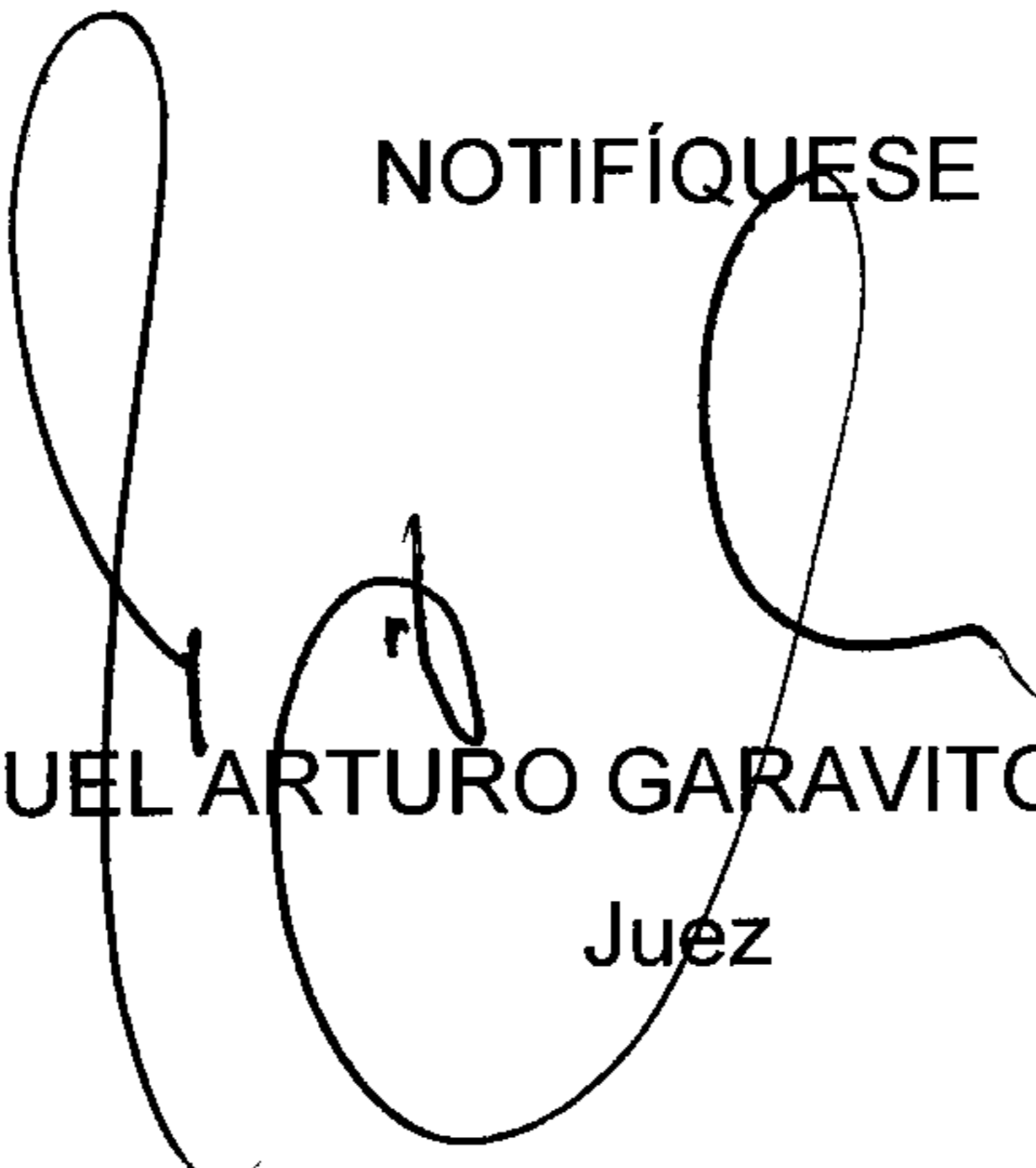
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA VICTORIA BEJARANO DE VELANDIA, adelantado a través de apoderado Judicial por el señor EDGAR BEJARANO URREGO, conforme lo señala el art 317 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme esta determinación ARCHIVASE lo actuado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 07 de Enero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de la misma fecha a las 8:00 am.